



mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 2.3.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en anexos que forman parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia en el artículo 1° del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4°.- Información**

Las Municipalidades Distritales de Potoni y Asillo informarán al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros del "Estudio de factibilidad para la construcción del Sistema de Irrigación Sapapujio II Etapa, Distrito de Potoni-Azángaro-Puno" y del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la colmatación del cauce de río Crucero en los Sectores de Jila Central, Jila San Gerónimo, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, distrito de Asillo - Azángaro - Puno", de acuerdo a los requerimientos que para el efecto le solicite dicho Ministerio.

#### **Artículo 5°.- Del refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

848083-2

### **Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales para la provisión de servicios en los establecimientos de salud a nivel nacional en el marco de los programas presupuestales del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**

**DECRETO SUPREMO  
N° 194-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se aprueban los presupuestos institucionales de los Pliegos 011 Ministerio

de Salud y 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29912, Ley que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales para incrementar la provisión de servicios en los establecimientos de salud a nivel nacional en el marco de los programas presupuestales y dicta otras medidas, se dispuso una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 con cargo al pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de TRESCIENTOS VENTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VENTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 325 348 023,00), que incluye recursos para ser ejecutados en el marco de los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis y Enfermedades No Transmisibles;

Que, mediante el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 29912, se dispone realizar una transferencia de partidas hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 741 156,00), con el objeto de ser ejecutados en el marco del programa presupuestal Prevención y Control de Cáncer, correspondiéndole a los Pliegos Gobiernos Regionales hasta la suma de VENTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 381 155,00) y al Pliego 011 Ministerio de Salud hasta la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 360 001,00);

Que, asimismo, en el numeral 2.3 del referido artículo 2° de la Ley N° 29912, dispone que las transferencias de partidas dispuestas en los numerales 2.1 y 2.2 del mismo artículo, se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud, a propuesta de esta última;

Que, mediante Oficio N° 3047-2012-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita la aprobación del Decreto Supremo que autorice la Transferencia de Partidas, hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 357 089 179,00), conforme a la distribución por pliegos y unidades ejecutoras que acompaña a su requerimiento;

Que, como parte del Oficio señalado en el considerando precedente, se remiten el Informe N° 358-2012-OGPP-OP/MINSA y el Informe N° 144-2012-OGPP-OPE/INEN de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, respectivamente, en los cuales los citados Pliegos manifiestan que cuentan con los recursos respectivos en sus presupuestos institucionales, para ser transferidos a favor de los establecimientos de salud del pliego Ministerio de Salud y de los pliegos Gobiernos Regionales, emitiendo la correspondiente disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29912, Ley que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2012 a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales para incrementar la provisión de servicios en los establecimientos de salud a nivel nacional en el marco de los programas presupuestales y dicta otras medidas;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Transferencia de Partidas del Ministerio de Salud**

Autorízase al Pliego 011 Ministerio de Salud a realizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de TRESCIENTOS VENTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VENTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 325 348 023,00), destinados al financiamiento de la provisión de servicios en los establecimientos de salud para las intervenciones sanitarias nacionales en el marco de los programas

presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis y Enfermedades No Transmisibles a cargo de los pliegos Gobiernos Regionales, de acuerdo al Anexo N° 1 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas señalada en el presente artículo, a favor de los Gobiernos Regionales, se efectúa a nivel de Pliego y Unidades Ejecutoras, de acuerdo al Anexo N° 2 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2°.- Transferencia de Partidas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.**

2.1 Autorízase al Pliego 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN a realizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 741 156,00), destinados al financiamiento de la provisión de servicios en los establecimientos de salud en el marco del programa presupuestal Prevención y Control del Cáncer, a cargo del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al Anexo N° 3 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas señalada en el presente artículo, a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales se efectúa a nivel de Pliego y Unidades Ejecutoras, de acuerdo a los Anexos N° 4 y N° 5 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3°.- Procedimiento para la aprobación institucional**

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los artículos 1° y 2° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 4°.- Limitación al uso de los recursos y remisión de información**

4.1 Los recursos de las Transferencias de Partidas a que hacen referencia los artículos 1° y 2° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 80° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 Los Gobiernos Regionales, a los treinta (30) días calendario de incorporados los recursos autorizados por la presente norma, deben remitir a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, el monto desagregado a nivel de Centro de Costo de cada una de sus Unidades Ejecutoras.

#### **Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
 Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
 Ministra de Salud

848083-3

### **Autorizan Crédito Suplementario para la aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una Escala Base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)**

DECRETO SUPREMO  
 N° 195-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone el financiamiento de hasta CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 171 807 524,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con el objeto de atender de manera anualizada en el año 2012 la implementación de medidas que se aprueben por Ley y que se destinen a fijar una escala base para el otorgamiento de los incentivos laborales que el Estado otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE);

Que, asimismo, la norma antes referida dispone que el citado financiamiento y su monto se sujetan a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2011, los que para dicho efecto, están exceptuados del artículo 7 numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF. Dichos recursos son incorporados en los pliegos respectivos mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del referido ministerio;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, se promulgó la Ley N° 29874 cuyo objeto es implementar las medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE);

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29874, el ámbito de aplicación de la citada norma legal, comprende al personal del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino, en ambos casos, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro